

TEMA 5

Específico Rincón de la Victoria:
Desde Art. 143 hasta Art. 149 (Ambos incluidos)

La Constitución española (III): El Estado español como Estado compuesto. La organización territorial del Estado: Título VIII de la Constitución española. Código Seguro.

Auxiliar Administrativo - Ayuntamiento de Rincón de la Victoria



- **Título I: De los derechos y deberes fundamentales (10 al 55).**
 - Art. 10
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: Derechos y libertades (14 al 38).
 - Art. 14
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- **Título II: De la Corona (56 al 65).**
- **Título III: De las Cortes generales (66 al 96).**
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- **Título IV: Del Gobierno y la administración (97 al 107).**
- **Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales (108 al 116).**
- **Título VI: Del Poder judicial (117 al 127).**
- **Título VII: Economía y Hacienda (128 al 136).**
- **Título VIII: De la organización territorial del Estado (137 al 158).**
 - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
 - Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):
 - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (143 al 158).
- **Título IX: Del Tribunal Constitucional (159 al 165).**
- **Título X: De la Reforma Constitucional (166 al 169).**
 - 4 disposiciones adicionales.
 - 9 disposiciones transitorias.
 - 1 disposición derogatoria.
 - 1 disposición final.

TÍTULO VIII. De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO. Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Artículo 142

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO TERCERO. De las Comunidades Autónomas**Artículo 143**

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.
2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.
3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

- a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.
- b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.
- c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.
2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Artículo 146

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Artículo 147

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:
 - a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
 - b) La delimitación de su territorio.
 - c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
 - d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
 - 1º) Organización de sus instituciones de autogobierno.
 - 2º) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
 - 3º) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 - 4º) Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
 - 5º) Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
 - 6º) Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
 - 7º) La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
 - 8º) Los montes y aprovechamientos forestales.
 - 9º) La gestión en materia de protección del medio ambiente.
 - 10º) Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
 - 11º) La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
 - 12º) Ferias interiores.
 - 13º) El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
 - 14º) La artesanía.
 - 15º) Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
 - 16º) Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

- 17º) El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
 - 18º) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
 - 19º) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
 - 20º) Asistencia social.
 - 21º) Sanidad e higiene.
 - 22º) La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
 - 1º) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
 - 2º) Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
 - 3º) Relaciones internacionales.
 - 4º) Defensa y Fuerzas Armadas.
 - 5º) Administración de Justicia.
 - 6º) Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
 - 7º) Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
 - 8º) Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
 - 9º) Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
 - 10º) Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
 - 11º) Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

- 12º) Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
- 13º) Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 14º) Hacienda general y Deuda del Estado.
- 15º) Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- 16º) Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
- 17º) Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
- 18º) Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
- 19º) Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- 20º) Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
- 21º) Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
- 22º) La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
- 23º) Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- 24º) Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
- 25º) Bases de régimen minero y energético.
- 26º) Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
- 27º) Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

- 28º) Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.
 - 29º) Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.
 - 30º) Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
 - 31º) Estadística para fines estatales.
 - 32º) Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.
- 2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.
 - 3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Artículo 150

Leyes marco. 1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Leyes de delegación. 2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

Leyes de armonización. 3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Artículo 151

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:
 - 1º) El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
 - 2º) Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.
 - 3º) Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.
 - 4º) Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.
 - 5º) De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.
3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 152

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la

suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.

Artículo 153

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

- a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
- b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.
- c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.
- d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Artículo 154

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Artículo 155

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Artículo 157

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:
 - a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
 - b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
 - c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
 - e) El producto de las operaciones de crédito.
2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.
3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Artículo 158

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.
2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

Anexo Tema 5

Introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias.

Auxiliar Administrativo. Rincón de la Victoria



INTRODUCCIÓN AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 1. Andalucía.

1. Andalucía, como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española y conforme al artículo 2 de la Constitución.
2. El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.
3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía emanan de la Constitución y del pueblo andaluz, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.
4. La Unión Europea es ámbito de referencia de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.

Artículo 2. Territorio.

El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo 3. Símbolos.

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918.
2. Andalucía tiene escudo propio, aprobado por ley de su Parlamento, en el que figura la leyenda «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Asamblea de Ronda de 1918.
3. Andalucía tiene himno propio, aprobado por ley de su Parlamento, de acuerdo con lo publicado por la Junta Liberalista de Andalucía en 1933.
4. El día de Andalucía es el 28 de febrero.
5. La protección que corresponde a los símbolos de Andalucía será la misma que corresponda a los demás símbolos del Estado.

Artículo 4. Capitalidad y sedes.

1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.
2. La sede del Tribunal Superior de Justicia es la ciudad de Granada, sin perjuicio de que algunas Salas puedan ubicarse en otras ciudades de la Comunidad Autónoma.

3. Por ley del Parlamento andaluz se podrán establecer sedes de organismos o instituciones de la Comunidad Autónoma en distintas ciudades de Andalucía, salvo aquellas sedes establecidas en este Estatuto.

Artículo 5. Condición de andaluz o andaluza.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.
2. Como andaluces y andaluzas, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.
3. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía.

Artículo 6. Andaluces y andaluzas en el exterior.

1. Los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como tales, tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirla, en los términos que, en cada caso, establezcan las leyes. Asimismo, las citadas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de la identidad andaluza, con los efectos que dispongan las leyes.
2. A efectos de fomentar y fortalecer los vínculos con los andaluces y andaluzas, así como con las comunidades andaluzas en el exterior, prestarles la asistencia y garantizarles el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, la Comunidad Autónoma podrá, según corresponda, formalizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren, o instar del Estado la suscripción de tratados internacionales sobre estas materias.

Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.

Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio. Podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional.

Artículo 8. Derecho propio de Andalucía.

El derecho propio de Andalucía está constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias.

Artículo 9. Derechos.

1. Todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

2. La Comunidad Autónoma garantiza el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.
2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.
3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:
 - 1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.
 - 2.º El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.
 - 3.º El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.
 - 4.º La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.
 - 5.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.
 - 6.º La creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los andaluces en el exterior que lo deseen y para que contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.
 - 7.º La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas.
 - 8.º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.

- 9.º La convergencia con el resto del Estado y de la Unión Europea, promoviendo y manteniendo las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades y Ciudades Autónomas, y propiciando la defensa de los intereses andaluces ante la Unión Europea.
- 10.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, en especial mediante un sistema de vías de alta capacidad y a través de una red ferroviaria de alta velocidad.
- 11.º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.
- 12.º La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento.
- 13.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.
- 14.º La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.
- 15.º La especial atención a las personas en situación de dependencia.
- 16.º La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.
- 17.º La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.
- 18.º La expresión del pluralismo político, social y cultural de Andalucía a través de todos los medios de comunicación.
- 19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.
- 20.º El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía.
- 21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.
- 22.º El fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.
- 23.º La cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos.
- 24.º Los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

TÍTULO II

Competencias de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO I

Clasificación y principios

Artículo 42. Clasificación de las competencias.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas sobre las materias incluidas en el presente Título, que ejercerá respetando lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.
2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume mediante el presente Estatuto:
 - 1.º Competencias exclusivas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio.
 - 2.º Competencias compartidas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.
 - 3.º Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración Pública y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado.
 - 4.º Competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las competencias no contempladas expresamente en este Estatuto que le sean transferidas o delegadas por el Estado.
4. La Comunidad Autónoma, cuando así se acuerde con el Estado, podrá ejercer actividades de inspección y sanción respecto a materias de competencia estatal, en los términos que se establezcan mediante convenio o acuerdo.

Artículo 43. Alcance territorial y efectos de las competencias.

1. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Andalucía, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Junta de Andalucía.
2. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Andalucía, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.

Artículo 44. Principios de eficacia, proximidad y coordinación.

Todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables.

Artículo 45. Fomento.

1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.
2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.
3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 46. Instituciones de autogobierno.

Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

- 1.^a La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.
- 2.^a Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general.

Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

- 1.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.
- 2.^a Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público.
- 3.^a Las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.
- 4.^a Organización a efectos contractuales de la Administración propia.

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma:

- 1.^a El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.
- 2.^a El procedimiento administrativo común.
- 3.^a Los contratos y concesiones administrativas.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de expropiación forzosa, la competencia ejecutiva que incluye, en todo caso:

- a) Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria.
- b) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.
- c) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.

4. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer los supuestos que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

5. La Comunidad Autónoma ostenta facultades para incorporar a su legislación aquellas figuras jurídico-privadas que fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a de la Constitución.

Artículo 48. Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias:
 - a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.
 - b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.
 - c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.
5. Corresponde a Andalucía la gestión de las tierras públicas de titularidad estatal, en los supuestos que fije el Estado y de acuerdo con los protocolos que se establezcan.

Artículo 49. Energía y minas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre las siguientes materias:
 - a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria.
Asimismo, le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.
 - b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia sobre:
 - a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.
 - b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías, así como su autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.
3. La Comunidad Autónoma emitirá informe en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento que superen el territorio de Andalucía o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.
4. La Junta de Andalucía participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Andalucía a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.
5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Artículo 50. Agua.

1. En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre:
 - a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.
 - b) Aguas minerales y termales.
 - c) La participación de los usuarios, la garantía del suministro, la regulación parcelaria y las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado. Corresponde a la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial la competencia ejecutiva sobre adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos, ejecución

y explotación de obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio, y facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal.

Artículo 51. Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

(Anulado)

Artículo 52. Educación.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.
4. La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.

Artículo 53. Universidades.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre:
 - a) La programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general.
 - b) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.
 - c) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.
 - d) La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.

- e) El marco jurídico de los títulos propios de las universidades.
 - f) La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.
 - g) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia.
 - h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso:
- a) La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.
 - b) El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas, incluyendo los órganos de gobierno y representación.
 - c) La adscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación, la modificación y la supresión de centros universitarios
3. en universidades públicas, así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas.
- d) La regulación del régimen de acceso a las universidades.
 - e) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.
 - f) La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en la expedición de títulos universitarios.

Artículo 54. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

- a) Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:
 - a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.
 - b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.
 - c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.
 - d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

- e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.
- b) Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.
- c) Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales.

Artículo 55. Salud, sanidad y farmacia.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.^a de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.
- 3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.
- 4. La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.

Artículo 56. Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye en todo caso:
 - a) La planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda; el establecimiento de prioridades y objetivos de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de vivienda y la adopción de las medidas necesarias para su alcance; la promoción pública de viviendas; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; el control de condiciones de infraestructuras y de normas técnicas de habitabilidad de las viviendas; la innovación tecnológica y la sostenibilidad aplicable a las viviendas; y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.
 - b) La regulación administrativa del comercio referido a viviendas y el establecimiento de medidas de protección y disciplinarias en este ámbito.

2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre las condiciones de los edificios para la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, radiodifusión, telefonía básica y otros servicios por cable, respetando la legislación del Estado en materia de telecomunicaciones.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística.
4. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de derecho de reversión en las expropiaciones urbanísticas, en el marco de la legislación estatal.
5. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.
6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; la gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; la regulación y la gestión del régimen económico-financiero del dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la legislación general; la ejecución de obras y actuaciones en el litoral andaluz cuando no sean de interés general. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la ejecución y la gestión de las obras de interés general situadas en el litoral andaluz, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del presente artículo.
7. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.
8. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación y programación de las obras públicas de interés general competencia del Estado a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de obra de interés general del Estado. En el supuesto de las obras calificadas de interés general o que afecten a

- otra Comunidad Autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y según lo establecido en el Título IX.
9. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emitirá informe previo sobre la determinación de la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Andalucía.
 10. La calificación de interés general del Estado respecto de obras públicas titularidad de la Comunidad Autónoma requerirá informe previo de la misma y se ejecutarán, en todo caso, mediante convenio de colaboración.

Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, en materia de:
 - a) Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales.
 - b) Vías pecuarias.
 - c) Marismas y lagunas, y ecosistemas acuáticos.
 - d) Pastos y tratamiento especial de zonas de montaña.
 - e) Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.
 - f) Fauna y flora silvestres.
 - g) Prevención ambiental.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el

correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

4. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado emite informe preceptivo sobre la declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal. Si el espacio está situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.
5. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de un servicio meteorológico propio, el suministro de información meteorológica y climática, incluyendo el pronóstico, el control y el seguimiento de las situaciones meteorológicas de riesgo, así como la investigación en estos ámbitos y la elaboración de la cartografía climática.

Artículo 58. Actividad económica.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:
 - 1.º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.
 - 2.º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.
 - 3.º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.
 - 4.º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:
 - a) La regulación del asociacionismo cooperativo.
 - b) La enseñanza y la formación cooperativas.
 - c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.
 - 5.º Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia.
2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias:

- 1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.
 - 2.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.
 - 3.º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.
 - 4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.
 - 5.º Autorización para la creación y organización de mercados de valores y centros de contratación ubicados en Andalucía. Supervisión de estos mercados y centros, y de las sociedades rectoras de los agentes que intervengan en los mismos.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica. Esta competencia incluye, en todo caso:
- a) El desarrollo de los planes estatales.
 - b) La participación en la planificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de este Estatuto.
 - c) La gestión de los planes, incluyendo los fondos y los recursos de origen estatal destinados al fomento de la actividad económica, en los términos que se acuerden con el Estado mediante convenio.
4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en:
- 1.º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
 - 2.º Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.
 - 3.º Propiedad intelectual e industrial.
 - 4.º Control, metrología y contraste de metales.
 - 5.º Defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador.

Artículo 59. Organización territorial.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respetando la garantía institucional establecida por la Constitución en los artículos 140 y 141, la competencia exclusiva sobre organización territorial, que incluye en todo caso:

- a) La determinación, la creación, la modificación y la supresión de las entidades que configuran la organización territorial de Andalucía.
- b) La creación, la supresión y la alteración de los términos de los entes locales y las comarcas que puedan constituirse, así como denominación y símbolos.

Artículo 60. Régimen local.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye:

- a) Las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.
 - b) La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III.
 - c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.
 - d) La determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Junta de Andalucía, el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de todos estos órganos y de las relaciones entre ellos.
 - e) El régimen de los órganos complementarios de la organización de los entes locales.
 - f) La regulación del régimen electoral de los entes locales creados por la Junta de Andalucía, con la excepción de los constitucionalmente garantizados.
2. Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en todo lo no establecido en el apartado 1.
 3. En el marco de la regulación general del Estado, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre haciendas locales y tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía de éstos, y dentro de las bases que dicte el Estado de acuerdo con el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

Artículo 61. Servicios sociales, voluntariado, menores y familias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:
 - a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
 - b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
 - c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:
 - a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

- b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.
- 4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Artículo 62. Inmigración.

- 1. Corresponden a la Comunidad Autónoma:
 - a) Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.
 - b) La competencia ejecutiva en materia de autorizaciones de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Andalucía, en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. Esta competencia incluye la tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo, la tramitación y resolución de los recursos presentados a dichas autorizaciones y la aplicación del régimen de inspección y sanción.
- 2. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones del Estado sobre inmigración con especial trascendencia para Andalucía y, en particular, la participación preceptiva previa en la fijación del contingente de trabajadores extranjeros a través de los mecanismos previstos en el Título IX.

Artículo 63. Empleo, relaciones laborales y seguridad social.

- 1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:
 - 1.º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.
 - 2.º Las cualificaciones profesionales en Andalucía.
 - 3.º Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Andalucía.
 - 4.º La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.
 - 5.º La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Andalucía.
 - 6.º Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.
 - 7.º La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.
 - 8.º El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito territorial de Andalucía.
 - 9.º La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Andalucía. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Andalucía de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.
3. En materia de Seguridad Social, corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, incluida la gestión de su régimen económico, con pleno respeto al principio de unidad de caja.

Artículo 64. Transportes y comunicaciones.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre:
 - 1.^a Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.
 - 2.^a Transporte marítimo y fluvial de personas y mercancías que transcurra íntegramente dentro de las aguas de Andalucía.
 - 3.^a Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.
 - 4.^a Centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.
 - 5.^a Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.
2. Corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de ejecución sobre:
 - 1.^a Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.
 - 2.^a Ordenación del transporte de mercancías y personas que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el titular de la infraestructura.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de red ferroviaria, la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal situadas en Andalucía en los términos previstos en la legislación del Estado.
4. La Comunidad Autónoma participa en los organismos de ámbito supraautonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte situadas en Andalucía que son de titularidad estatal, en los términos previstos en la legislación del Estado.
5. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre la calificación de interés general de un puerto, aeropuerto u otra infraestructura de transporte situada en Andalucía en cuya gestión

podrá participar, o asumirla, de acuerdo con lo previsto en las leyes. En el caso de que se trate de una infraestructura de titularidad de la Comunidad Autónoma, se requerirá informe previo de ésta, y se ejecutará mediante convenio de colaboración.

6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la participación en la planificación y la programación de puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determine la normativa estatal.
7. La integración de líneas o servicios de transporte que transcurran íntegramente por Andalucía en líneas o servicios de ámbito superior requiere el informe previo de la Junta de Andalucía.
8. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas o con el tránsito internacional de acuerdo con lo previsto en el Título IX.
9. Corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado, la competencia ejecutiva en materia de comunicaciones electrónicas.

Artículo 65. Policía autonómica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.
3. Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.
4. Se creará la Junta de Seguridad que, con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía, coordinará las políticas de seguridad y la actuación de la Policía autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 66. Protección civil y emergencias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.
2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de salvamento marítimo en el litoral andaluz.
3. La Comunidad Autónoma participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que establezcan las leyes y en los convenios que al respecto se suscriban.

Artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia penitenciaria.

Artículo 68. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:
 - 1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.
 - 2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.
4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.
5. La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.
6. Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.

Artículo 69. Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local.
2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá crear y mantener todos los medios de comunicación social necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución sobre competencias de medios de comunicación social.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre ordenación y regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Andalucía, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Andalucía.

Artículo 70. Publicidad.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la publicidad en general y sobre publicidad institucional sin perjuicio de la legislación del Estado.

Artículo 71. Turismo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

Artículo 72. Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

Artículo 73. Políticas de género.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye, en todo caso:
 - a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.
Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.
 - b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

- c) La promoción del asociacionismo de mujeres.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

Artículo 74. Políticas de juventud.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud, que incluye, en todo caso:

- a) La promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.
- b) El diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud.
- c) La promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad internacional y del turismo juvenil.
- d) La regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.

Artículo 75. Cajas de ahorro, entidades de crédito, bancos, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de Seguridad Social.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia exclusiva sobre la regulación de su organización, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 149.1.11.^a y 149.1.13.^a de la Constitución. Esta competencia incluye, en todo caso:
- a) La determinación de sus órganos rectores y de la forma en que los distintos intereses sociales deben estar representados.
 - b) El estatuto jurídico de sus órganos rectores y de los demás cargos.
 - c) El régimen jurídico de la creación, la fusión, la liquidación y el registro.
 - d) El ejercicio de las potestades administrativas con relación a las fundaciones que se creen.
 - e) La regulación de las agrupaciones de cajas de ahorro con sede social en Andalucía y de las restantes entidades a las que se refiere este apartado.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia compartida sobre la actividad financiera, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan las bases estatales, que incluye, en todo caso, la regulación de la distribución de los excedentes y de la obra social de las cajas. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía efectuará el seguimiento del proceso de emisión y distribución de cuotas participativas, exceptuando los aspectos relativos al régimen de ofertas públicas de ventas o suscripción de valores y admisión a negociación, a la estabilidad financiera y a la solvencia.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito, la competencia compartida sobre

disciplina, inspección y sanción. Esta competencia incluye, en todo caso, el establecimiento de infracciones y sanciones adicionales en materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal, colabora en las actividades de inspección y sanción que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España ejercen sobre las cajas de ahorro con domicilio en Andalucía, cajas rurales y entidades cooperativas de crédito.
5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de las bases del Estado el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: ordenación del crédito, la Banca y los seguros, mutualidades y gestoras de planes de pensiones no integradas en la Seguridad Social.
6. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura, la organización y el funcionamiento de las mutualidades de previsión social no integradas en el sistema de Seguridad Social.
7. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la estructura, la organización, el funcionamiento y la actividad de las entidades de crédito, distintas de las cajas de ahorro y cooperativas de crédito, entidades gestoras y fondos de pensiones, entidades aseguradoras, distintas de cooperativas de seguros y mutualidades de previsión social y mediadores de seguros privados.

Artículo 76. Función pública y estadística.

1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.
2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:
 - a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.
 - b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.
 - c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad, la planificación estadística, la creación, la gestión y organización de un sistema estadístico propio. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará y colaborará en la elaboración de estadísticas de alcance supraautonómico.

Artículo 77. Notariado y registros públicos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre:

- 1.º El nombramiento de Notarios y Registradores y el establecimiento de demarcaciones notariales y registrales.
- 2.º Registro Civil.

- 3.º Archivos de protocolos notariales, de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles.

Artículo 78. Consultas populares.

Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.

Artículo 79. Asociaciones, fundaciones y corporaciones de derecho público.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las academias y el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
3. Corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución competencias exclusivas sobre:
 - a) Cámaras de comercio, industria y navegación; cámaras de la propiedad, en su caso, agrarias y cofradías de pescadores, y otras de naturaleza equivalente; consejos reguladores de denominaciones de origen.
 - b) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.
4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la definición de las corporaciones, los requisitos para su creación y para ser miembros de las mismas en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 80. Administración de Justicia.

La Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del presente Estatuto y la legislación estatal.

Artículo 81. Juego.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía.
2. La autorización de nuevas modalidades de juego y apuestas de ámbito estatal, o bien la modificación de las existentes, requiere la deliberación en la Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado prevista en el Título IX y el informe previo de la Junta de Andalucía.

Artículo 82. Protección de datos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz.

Artículo 83. Denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquéllas.

Artículo 84. Organización de servicios básicos.

1. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con educación, sanidad y servicios sociales y ejercerá la tutela de las instituciones y entidades en estas materias, sin perjuicio de la alta inspección del Estado, conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.
2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

Artículo 85. Ejercicio de las funciones y servicios inherentes a las competencias de la Comunidad Autónoma.

1. En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio.
2. El ejercicio de las funciones y servicios inherentes a las competencias recogidas en el presente Título se entenderá conforme a lo establecido en el Título VIII de la Constitución.

Artículo 86. Participación en la ordenación general de la actividad económica.

La Junta de Andalucía participa en la elaboración de las decisiones estatales que afectan a la ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución.

Artículo 87. Procesos de designación de los miembros de los organismos económicos y sociales.

1. La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los procesos de designación de los miembros de los órganos e instituciones del Estado de carácter económico y social que se señalan a continuación se llevará a cabo en los términos que establezcan la Constitución y la legislación estatal aplicable:

- 1.º El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y los organismos que eventualmente les sustituyan, y los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Comunidad Autónoma.
 - 2.º Organismos económicos y energéticos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que no sean objeto de traspaso.
 - 3.º El Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social, la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Energía, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión, los organismos que eventualmente les sustituyan y los que se creen en estos ámbitos.
2. La participación en las designaciones a que se refieren los apartados anteriores corresponde al Parlamento, o bien con su acuerdo, en los términos establecidos por ley.
 3. La Junta de Andalucía, si la naturaleza del ente lo requiere y su sede principal no está en Andalucía, podrá solicitar al Estado la creación de delegaciones territoriales de los organismos a que se refiere el apartado 1.1.º

Artículo 88. Coordinación con el Estado.

La coordinación de la Junta de Andalucía con el Estado se llevará a cabo a través de los mecanismos multilaterales y bilaterales previstos en el Título IX.

FORMACIÓN
PARA EL EMPLEO

Test 1 – Tema 5

Organización territorial del Estado

1. Según el artículo 137 CE, el Estado se organiza territorialmente en:

- a) Municipios, provincias y regiones
- b) Municipios, provincias y Comunidades Autónomas
- c) Provincias y Comunidades Autónomas
- d) Municipios y Comunidades Autónomas

2. ¿Qué principio NO aparece en el art. 137 CE?

- a) Autonomía
- b) Solidaridad
- c) Unidad
- d) Descentralización

3. Según el art. 138.1 CE, el Estado garantiza:

- a) La autonomía financiera
- b) La realización efectiva del principio de solidaridad
- c) La igualdad jurídica absoluta
- d) La independencia de las CCAA

4. El art. 138.1 CE presta especial atención a:

- a) Las provincias
- b) Las islas
- c) Las diferencias culturales
- d) Las capitales autonómicas

5. Según el art. 138.2 CE, las diferencias entre Estatutos de las CCAA:

- a) Son obligatorias
- b) No pueden implicar privilegios económicos o sociales
- c) Deben ser iguales
- d) Solo afectan a cultura

6. El art. 139.1 CE establece que:

- a) Todos los españoles tienen los mismos derechos en todo el territorio
- b) Cada CCAA regula derechos
- c) Solo el Estado regula derechos
- d) Las provincias regulan derechos

7. El art. 139.2 CE reconoce:

- a) Libertad de circulación y establecimiento
- b) Libertad de empresa únicamente
- c) Libertad política
- d) Libertad sindical

8. Según el art. 139.2 CE, ninguna autoridad podrá:

- a) Limitar el comercio exterior
- b) Adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la circulación
- c) Regular impuestos
- d) Dictar normas laborales

9. El art. 140 CE garantiza la autonomía de:

- a) Provincias
- b) Municipios
- c) Comunidades Autónomas
- d) Comarcas

10. El gobierno y administración del municipio corresponde a:

- a) Diputaciones
- b) Cabildos
- c) Ayuntamientos
- d) Consejos comarcales

11. Los concejales son elegidos por:

- a) El alcalde
- b) Los vecinos mediante sufragio universal
- c) El Gobierno
- d) Las diputaciones

12. El alcalde puede ser elegido por:

- a) Solo por el Rey
- b) Solo por los concejales
- c) Por los concejales o por los vecinos
- d) Por el Presidente de la CCAA

13. El art. 141.1 CE define la provincia como:

- a) Entidad política básica
- b) Entidad local con personalidad jurídica propia
- c) División administrativa sin personalidad
- d) Órgano autonómico

14. La provincia se forma por:

- a) Municipios
- b) Comarcas
- c) Distritos
- d) Regiones

15. El gobierno de la provincia se encomienda a:

- a) Ayuntamientos
- b) Diputaciones u otras corporaciones
- c) Parlamentos autonómicos
- d) Delegados del Gobierno

16. En los archipiélagos, la administración propia se confía a:

- a) Diputaciones
- b) Cabildos o Consejos
- c) Ayuntamientos
- d) Subdelegaciones

17. Según el art. 142 CE, las Haciendas locales deben disponer de:

- a) Subvenciones únicamente
- b) Medios suficientes
- c) Fondos estatales exclusivamente
- d) Recursos europeos

18. Los recursos de las Haciendas locales se nutren principalmente de:

- a) Impuestos propios y participación en tributos del Estado y CCAA
- b) Solo impuestos estatales
- c) Donaciones privadas
- d) Multas exclusivamente

19. Según el art. 148.2 CE, tras 5 años las CCAA podrán:

- a) Reformar la Constitución
- b) Ampliar competencias dentro del art. 149
- c) Suprimir provincias
- d) Modificar municipios

20. El art. 150 CE permite que el Estado:

- a) Elimine competencias autonómicas
- b) Transfiera o delegue competencias mediante ley orgánica
- c) Obligue a fusionar CCAA
- d) Disuelva Parlamentos autonómicos

Test 2 – Tema 5

Organización territorial del Estado

1. El art. 137 CE reconoce autonomía a:

- a) Solo CCAA
- b) Municipios, provincias y CCAA
- c) Solo municipios
- d) Solo provincias

2. La organización territorial del Estado se basa en:

- a) Centralización
- b) Desconcentración
- c) División territorial con autonomía
- d) Jerarquía administrativa

3. El principio de solidaridad del art. 138 CE implica:

- a) Igualdad absoluta económica
- b) Equilibrio económico adecuado
- c) Supremacía estatal
- d) Independencia territorial

4. El Estado velará por un equilibrio económico:

- a) Entre municipios
- b) Entre provincias
- c) Entre las distintas partes del territorio
- d) Solo entre CCAA

5. Las diferencias estatutarias:

- a) Generan privilegios
- b) No pueden generar privilegios
- c) Son obligatorias
- d) Son irrelevantes

6. El art. 139.1 CE se refiere a:

- a) Libertades económicas
- b) Igualdad de derechos y obligaciones
- c) Competencias autonómicas
- d) Organización municipal

7. El derecho a circular libremente incluye:

- a) Solo personas
- b) Personas y bienes
- c) Solo mercancías
- d) Solo trabajadores

8. Las restricciones a la circulación:

- a) Son libres
- b) Están prohibidas si obstaculizan directa o indirectamente
- c) Solo afectan a empresas
- d) Dependen de las provincias

9. La autonomía municipal está garantizada por:

- a) Ley orgánica
- b) Constitución
- c) Reglamentos
- d) Estatutos

10. Los Ayuntamientos están formados por:

- a) Diputados
- b) Concejales
- c) Senadores
- d) Consejeros

11. El sufragio para elegir concejales es:

- a) Censitario
- b) Universal, igual, libre, directo y secreto
- c) Indirecto
- d) Restringido

12. La provincia tiene personalidad:

- a) Política
- b) Jurídica propia
- c) Administrativa simple
- d) Estatal

13. La alteración de límites provinciales requiere:

- a) Decreto
- b) Ley ordinaria
- c) Ley orgánica
- d) Reglamento

14. Las agrupaciones de municipios distintas de la provincia:

- a) Están prohibidas
- b) Pueden crearse
- c) Son obligatorias
- d) Solo existen en islas

15. En las islas, la organización propia es:

- a) Diputaciones
- b) Cabildos o Consejos
- c) Parlamentos
- d) Delegaciones

16. La suficiencia financiera local implica:

- a) Dependencia estatal
- b) Recursos suficientes para funciones
- c) Eliminación de impuestos
- d) Financiación privada

17. Los tributos locales incluyen:

- a) Solo tasas
- b) Impuestos propios
- c) Solo contribuciones especiales
- d) Solo IVA

18. El art. 148.2 CE permite ampliar competencias:

- a) Inmediatamente
- b) Tras 5 años
- c) Tras 10 años
- d) Nunca

19. El art. 150.1 CE permite al Estado:

- a) Dictar leyes marco
- b) Delegar justicia
- c) Disolver CCAA
- d) Modificar provincias

20. El art. 150.2 CE regula:

- a) Transferencias o delegaciones
- b) Organización municipal
- c) Hacienda local
- d) Igualdad territorial

Tema 3 - Test 5

Organización territorial del Estado

1. Según la Constitución Española, la organización territorial del Estado se configura sobre la base de distintas entidades ¿Cuál de las siguientes afirmaciones describe correctamente esa organización territorial?

- a) El Estado se organiza territorialmente en Administración Central, Administración Autonómica y Administración Local.
- b) El Estado se organiza en municipios en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.
- c) El Estado se organiza territorialmente en Estado Central, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- d) El Estado se organiza en Comunidades Autónomas y en entes locales dentro de las mismas.

2. En qué parte de la CE se regula la Organización Territorial del Estado.

- a) Título VI
- b) Título VII
- c) Título VIII
- d) Título IV

3. La provincia es una entidad local con:

- a) Personalidad jurídica plena, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.
- b) Personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de entes locales y división territorial para el cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos.
- c) Personalidad jurídica plena, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos.
- d) Personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

4. ¿Qué tipo de cuerpo legal deberá de aprobar cualquier alteración de los límites provinciales según el art. 141 de la CE?

- a) Una ley autonómica por ser la Comunidad Autónoma la Administración territorial superior que debe de otorgar dicha tutela.
- b) Una ley orgánica aprobada por las Cortes Generales.
- c) Una ley orgánica aprobada por la Asamblea autonómica por ser la administración jerárquicamente superior.
- d) Un Decreto Legislativo ya que se trata de una materia que podrá delegarse en el Gobierno.

5. ¿Qué determina la CE respecto a la federación de Comunidades Autónomas?

- a) Que no se admitirán en ningún caso.
- b) Que no se admitirán salvo que esté recogida la figura en el Estatuto de Autonomía.
- c) La CE no se pronuncia respecto a la federación de Comunidades Autónomas.
- d) La CE se pronuncia respecto de la confederación entre Comunidades Autónomas estableciendo que su figura sería posible de aprobarse así en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

6. ¿Qué reconocimiento les da la CE a los estatutos de autonomía?

- a) Serán la norma institucional básica aprobada por cada Comunidad Autónoma a través de su Asamblea Legislativa.
- b) Serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma siendo la norma más importante dentro de su ordenamiento jurídico.
- c) Serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
- d) Serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá como parte del ordenamiento jurídica de la propia Comunidad.

7. Señala la opción incorrecta. Los estatutos de autonomía deberán contener:

- a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
- b) La delimitación de su territorio.
- c) Los derechos y libertades públicas de sus ciudadanos.
- d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la CE.

8. ¿Cuál de las siguientes materias no es una competencia exclusiva del Estado?

- a) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- b) Bases de régimen minero y energético.
- c) Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- d) Administración de Justicia.

9. ¿Cuál de las siguientes materias sí es una competencia exclusiva del Estado?

- a) Asistencia social
- b) Sanidad e higiene.
- c) La artesanía.
- d) Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referendum.

10. ¿Cómo puede el Estado establecer principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas?

- a) Dictando leyes que establezcan las instrucciones necesarias para obligar a las Comunidades Autónomas a equilibrar materias respecto de las cuales existen desequilibrios.
- b) Dictando leyes únicamente para materias atribuidas a la competencia del Estado.
- c) Dictando leyes, aún en el caso de materias atribuidas a la competencia de estas.
- d) Dictando instrucciones con los principios necesarios para que las Comunidades Autónomas alcancen parámetros de igualdad entre todos los territorios.

11. El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá por: Señala la respuesta incorrecta.

- a) Por el Tribunal Constitucional.
- b) El Defensor del Pueblo, que emitirá informe anual antes las Cortes Generales con sus conclusiones.
- c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa.
- d) Por el tribunal de Cuentas.

12. ¿Qué puede hacer el Gobierno si una Comunidad Autónoma no cumple las obligaciones que la Constitución y otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España?

- a) Requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, en el caso de no ser atendido, recurso de inconstitucionalidad antes el Tribunal Constitucional.
- b) Previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría simple del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.
- c) Con la aprobación por mayoría absoluta del Congreso podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.
- d) Previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.

13.Cuál de los siguientes recursos no corresponde a las Comunidades Autónomas.

- a) Subvenciones estatales o provenientes de la Unión Europea.
- b) El producto de operaciones de crédito.
- c) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
- d) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

14. ¿Cuántos años deben transcurrir para que, mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas puedan ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149?

- a) 10 años
- b) 5 años
- c) 2 años
- d) 7 años

15. ¿Cómo garantiza el Estado la realización efectiva del principio de solidaridad según el art. 138 de la CE?

- a) Velando por un equilibrio territorial adecuado y justo entre todas las Comunidades Autónomas.
- b) Haciendo prevalecer la igualdad de todos los españoles mediante políticas positivas.
- c) A través de las Leyes de Armonización que son instrumento para equilibrar desigualdades entre Comunidades Autónomas.
- d) Velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio.

16. ¿Qué tipo de este tiene personalidad jurídica plena según el art. 140 de la CE?

- a) Todos los entes locales.
- b) Las provincias.
- c) Los municipios.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

- 17. Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de:**
- a) De subvenciones autonómicas y estatales entre otros.
 - b) Del producto de operaciones de crédito.
 - c) De Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado exclusivamente.
 - d) De tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- 18. ¿Puede el Gobierno ejercer actividad de control sobre los órganos de las Comunidades Autónomas según el art. 153 de la CE?**
- a) Sí, previo dictamen del Consejo de Estado.
 - b) Si, por encargo de las Cortes Generales mediante Ley de Bases.
 - c) No, la figura del Gobierno no está entre los órganos que ejercen actividad de control sobre las Comunidades Autónomas.
 - d) Ninguna es correcta.
- 19. ¿Qué funciones tiene el Consejo de Gobierno autonómico?**
- a) Tiene funciones exclusivamente administrativas.
 - b) Tienen funciones ejecutivas y administrativas.
 - c) Tiene exclusivamente funciones ejecutivas.
 - d) Tiene funciones legislativas.
- 20. ¿Quién elije al Presidente dentro de la organización institucional autonómica?**
- a) El Congreso de los Diputados.
 - b) La Asamblea
 - c) Los ciudadanos mediante elección directa.
 - d) El Rey.
- 21. ¿Cómo puede ser modificado un Estatuto de Autonomía?**
- a) Mediante Ley aprobada por la Asamblea autonómica.
 - b) Mediante el procedimiento en él establecido y con referendum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
 - c) Mediante referendum entre los electores inscritos en la Comunidad Autónoma.
 - d) Por Decreto aprobado por el Presidente Autonómico.

SOLUCIONES Test 1 – Tema 5

Organización territorial del Estado

1. Según el artículo 137 CE, el Estado se organiza territorialmente en:

- a) Municipios, provincias y regiones
- b) Municipios, provincias y Comunidades Autónomas**
- c) Provincias y Comunidades Autónomas
- d) Municipios y Comunidades Autónomas

2. ¿Qué principio NO aparece en el art. 137 CE?

- a) Autonomía
- b) Solidaridad
- c) Unidad
- d) Descentralización**

3. Según el art. 138.1 CE, el Estado garantiza:

- a) La autonomía financiera
- b) La realización efectiva del principio de solidaridad**
- c) La igualdad jurídica absoluta
- d) La independencia de las CCAA

4. El art. 138.1 CE presta especial atención a:

- a) Las provincias
- b) Las islas**
- c) Las diferencias culturales
- d) Las capitales autonómicas

5. Según el art. 138.2 CE, las diferencias entre Estatutos de las CCAA:

- a) Son obligatorias
- b) No pueden implicar privilegios económicos o sociales**
- c) Deben ser iguales
- d) Solo afectan a cultura

6. El art. 139.1 CE establece que:

- a) Todos los españoles tienen los mismos derechos en todo el territorio**
- b) Cada CCAA regula derechos
- c) Solo el Estado regula derechos
- d) Las provincias regulan derechos

7. El art. 139.2 CE reconoce:

- a) Libertad de circulación y establecimiento**
- b) Libertad de empresa únicamente
- c) Libertad política
- d) Libertad sindical

8. Según el art. 139.2 CE, ninguna autoridad podrá:

- a) Limitar el comercio exterior
- b) Adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la circulación**
- c) Regular impuestos
- d) Dictar normas laborales

9. El art. 140 CE garantiza la autonomía de:

- a) Provincias
- b) Municipios**
- c) Comunidades Autónomas
- d) Comarcas

10. El gobierno y administración del municipio corresponde a:

- a) Diputaciones
- b) Cabildos
- c) Ayuntamientos**
- d) Consejos comarcales

11. Los concejales son elegidos por:

- a) El alcalde
- b) Los vecinos mediante sufragio universal**
- c) El Gobierno
- d) Las diputaciones

12. El alcalde puede ser elegido por:

- a) Solo por el Rey
- b) Solo por los concejales
- c) Por los concejales o por los vecinos**
- d) Por el Presidente de la CCAA

13. El art. 141.1 CE define la provincia como:

- a) Entidad política básica
- b) Entidad local con personalidad jurídica propia**
- c) División administrativa sin personalidad
- d) Órgano autonómico

14. La provincia se forma por:

- a) Municipios**
- b) Comarcas
- c) Distritos
- d) Regiones

15. El gobierno de la provincia se encomienda a:

- a) Ayuntamientos
- b) Diputaciones u otras corporaciones**
- c) Parlamentos autonómicos
- d) Delegados del Gobierno

16. En los archipiélagos, la administración propia se confía a:

- a) Diputaciones
- b) Cabildos o Consejos**
- c) Ayuntamientos
- d) Subdelegaciones

17. Según el art. 142 CE, las Haciendas locales deben disponer de:

- a) Subvenciones únicamente
- b) Medios suficientes**
- c) Fondos estatales exclusivamente
- d) Recursos europeos

18. Los recursos de las Haciendas locales se nutren principalmente de:

- a) Impuestos propios y participación en tributos del Estado y CCAA**
- b) Solo impuestos estatales
- c) Donaciones privadas
- d) Multas exclusivamente

19. Según el art. 148.2 CE, tras 5 años las CCAA podrán:

- a) Reformar la Constitución
- b) Ampliar competencias dentro del art. 149**
- c) Suprimir provincias
- d) Modificar municipios

20. El art. 150 CE permite que el Estado:

- a) Elimine competencias autonómicas
- b) Transfiera o delegue competencias mediante ley orgánica**
- c) Obligue a fusionar CCAA
- d) Disuelva Parlamentos autonómicos

Soluciones Test 2 – Tema 5

Organización territorial del Estado

1. El art. 137 CE reconoce autonomía a:

- a) Solo CCAA
- b) Municipios, provincias y CCAA**
- c) Solo municipios
- d) Solo provincias

2. La organización territorial del Estado se basa en:

- a) Centralización
- b) Desconcentración
- c) División territorial con autonomía**
- d) Jerarquía administrativa

3. El principio de solidaridad del art. 138 CE implica:

- a) Igualdad absoluta económica
- b) Equilibrio económico adecuado**
- c) Supremacía estatal
- d) Independencia territorial

4. El Estado velará por un equilibrio económico:

- a) Entre municipios
- b) Entre provincias
- c) Entre las distintas partes del territorio**
- d) Solo entre CCAA

5. Las diferencias estatutarias:

- a) Generan privilegios
- b) No pueden generar privilegios**
- c) Son obligatorias
- d) Son irrelevantes

6. El art. 139.1 CE se refiere a:

- a) Libertades económicas
- b) Igualdad de derechos y obligaciones**
- c) Competencias autonómicas
- d) Organización municipal

7. El derecho a circular libremente incluye:

- a) Solo personas
- b) Personas y bienes**
- c) Solo mercancías
- d) Solo trabajadores

8. Las restricciones a la circulación:

- a) Son libres
- b) Están prohibidas si obstaculizan directa o indirectamente**
- c) Solo afectan a empresas
- d) Dependen de las provincias

9. La autonomía municipal está garantizada por:

- a) Ley orgánica
- b) Constitución**
- c) Reglamentos
- d) Estatutos

10. Los Ayuntamientos están formados por:

- a) Diputados
- b) Concejales**
- c) Senadores
- d) Consejeros

11. El sufragio para elegir concejales es:

- a) Censitario
- b) Universal, igual, libre, directo y secreto**
- c) Indirecto
- d) Restringido

12. La provincia tiene personalidad:

- a) Política
- b) Jurídica propia**
- c) Administrativa simple
- d) Estatal

13. La alteración de límites provinciales requiere:

- a) Decreto
- b) Ley ordinaria
- c) Ley orgánica**
- d) Reglamento

14. Las agrupaciones de municipios distintas de la provincia:

- a) Están prohibidas
- b) Pueden crearse**
- c) Son obligatorias
- d) Solo existen en islas

15. En las islas, la organización propia es:

- a) Diputaciones
- b) Cabildos o Consejos**
- c) Parlamentos
- d) Delegaciones

16. La suficiencia financiera local implica:

- a) Dependencia estatal
- b) Recursos suficientes para funciones**
- c) Eliminación de impuestos
- d) Financiación privada

17. Los tributos locales incluyen:

- a) Solo tasas
- b) Impuestos propios**
- c) Solo contribuciones especiales
- d) Solo IVA

18. El art. 148.2 CE permite ampliar competencias:

- a) Inmediatamente
- b) Tras 5 años**
- c) Tras 10 años
- d) Nunca

19. El art. 150.1 CE permite al Estado:

- a) Dictar leyes marco**
- b) Delegar justicia
- c) Disolver CCAA
- d) Modificar provincias

20. El art. 150.2 CE regula:

- a) Transferencias o delegaciones**
- b) Organización municipal
- c) Hacienda local
- d) Igualdad territorial

Soluciones Test 3 - Tema 5

Organización territorial del Estado

1. Según la Constitución Española, la organización territorial del Estado se configura sobre la base de distintas entidades ¿Cuál de las siguientes afirmaciones describe correctamente esa organización territorial?

- a) El Estado se organiza territorialmente en Administración Central, Administración Autonómica y Administración Local.
- b) El Estado se organiza en municipios en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Art. 137**
- c) El Estado se organiza territorialmente en Estado Central, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- d) El Estado se organiza en Comunidades Autónomas y en entes locales dentro de las mismas.

2. En qué parte de la CE se regula la Organización Territorial del Estado.

- a) Título VI
- b) Título VII
- c) Título VIII**
- d) Título IV

3. La provincia es una entidad local con:

- a) Personalidad jurídica plena, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.
- b) Personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de entes locales y división territorial para el cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos.
- c) Personalidad jurídica plena, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las necesidades de los ciudadanos.
- d) Personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Art. 141**

4. ¿Qué tipo de cuerpo legal deberá de aprobar cualquier alteración de los límites provinciales según el art. 141 de la CE?

- a) Una ley autonómica por ser la Comunidad Autónoma la Administración territorial superior que debe de otorgar dicha tutela.
- b) Una ley orgánica aprobada por las Cortes Generales.**
- c) Una ley orgánica aprobada por la Asamblea autonómica por ser la administración jerárquicamente superior.
- d) Un Decreto Legislativo ya que se trata de una materia que podrá delegarse en el Gobierno.

5. ¿Qué determina la CE respecto a la federación de Comunidades Autónomas?

- a) Que no se admitirán en ningún caso. Art. 145**
- b) Que no se admitirán salvo que esté recogida la figura en el Estatuto de Autonomía.
- c) La CE no se pronuncia respecto a la federación de Comunidades Autónomas.
- d) La CE se pronuncia respecto de la confederación entre Comunidades Autónomas estableciendo que su figura sería posible de aprobarse así en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

6. ¿Qué reconocimiento les da la CE a los estatutos de autonomía?

- a) Serán la norma institucional básica aprobada por cada Comunidad Autónoma a través de su Asamblea Legislativa.
- b) Serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma siendo la norma más importante dentro de su ordenamiento jurídico.
- c) Serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico. Art. 147**
- d) Serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá como parte del ordenamiento jurídica de la propia Comunidad.

7. Señala la opción incorrecta. Los estatutos de autonomía deberán contener:

- a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
- b) La delimitación de su territorio.
- c) Los derechos y libertades públicas de sus ciudadanos. Art. 147**
- d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la CE.

8. ¿Cuál de las siguientes materias no es una competencia exclusiva del Estado?

- a) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Art. 149.**
- b) Bases de régimen minero y energético.
- c) Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- d) Administración de Justicia.

9. ¿Cuál de las siguientes materias sí es una competencia exclusiva del Estado?

- a) Asistencia social
- b) Sanidad e higiene.
- c) La artesanía.
- d) Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referendum.**

10. ¿Cómo puede el Estado establecer principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas?

- a) Dictando leyes que establezcan las instrucciones necesarias para obligar a las Comunidades Autónomas a equilibrar materias respecto de las cuales existen desequilibrios.
- b) Dictando leyes únicamente para materias atribuidas a la competencia del Estado.
- c) Dictando leyes, aún en el caso de materias atribuidas a la competencia de estas. Art. 150.3.**
- d) Dictando instrucciones con los principios necesarios para que las Comunidades Autónomas alcancen parámetros de igualdad entre todos los territorios.

- 11. El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá por: Señala la respuesta incorrecta.**
- a) Por el Tribunal Constitucional.
 - b) El Defensor del Pueblo, que emitirá informe anual antes las Cortes Generales con sus conclusiones. Art. 153**
 - c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa.
 - d) Por el tribunal de Cuentas.
- 12. ¿Qué puede hacer el Gobierno si una Comunidad Autónoma no cumple las obligaciones que la Constitución y otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España?**
- a) Requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, en el caso de no ser atendido, recurso de inconstitucionalidad antes el Tribunal Constitucional.
 - b) Previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría simple del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.
 - c) Con la aprobación por mayoría absoluta del Congreso podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.
 - d) Previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones. Art. 155**
- 13.Cuál de los siguientes recursos no corresponde a las Comunidades Autónomas.**
- a) Subvenciones estatales o provenientes de la Unión Europea.**
 - b) El producto de operaciones de crédito.
 - c) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
 - d) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- 14. ¿Cuántos años deben transcurrir para que, mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas puedan ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149?.**
- a) 10 años
 - b) 5 años**
 - c) 2 años
 - d) 7 años
- 15. ¿Cómo garantiza el Estado la realización efectiva del principio de solidaridad según el art. 138 de la CE?**
- a) Velando por un equilibrio territorial adecuado y justo entre todas las Comunidades Autónomas.
 - b) Haciendo prevalecer la igualdad de todos los españoles mediante políticas positivas.
 - c) A través de las Leyes de Armonización que son instrumento para equilibrar desigualdades entre Comunidades Autónomas.

d) Velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio. Art. 138

16. ¿Qué tipo de este tiene personalidad jurídica plena según el art. 140 de la CE?

- a) Todos los entes locales.
- b) Las provincias.
- c) Los municipios. Art. 140**
- d) Ninguna respuesta es correcta.

17. Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de:

- a) De subvenciones autonómicas y estatales entre otros.
- b) Del producto de operaciones de crédito.
- c) De Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado exclusivamente.
- d) De tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. Art. 142**

18. ¿Puede el Gobierno ejercer actividad de control sobre los órganos de las Comunidades Autónomas según el art. 153 de la CE?

- a) Sí, previo dictamen del Consejo de Estado.**
- b) Si, por encargo de las Cortes Generales mediante Ley de Bases.
- c) No, la figura del Gobierno no está entre los órganos que ejercen actividad de control sobre las Comunidades Autónomas.
- d) Ninguna es correcta.

19. ¿Qué funciones tiene el Consejo de Gobierno autonómico?

- a) Tiene funciones exclusivamente administrativas.
- b) Tienen funciones ejecutivas y administrativas.**
- c) Tiene exclusivamente funciones ejecutivas.
- d) Tiene funciones legislativas.

20. ¿Quién elije al Presidente dentro de la organización institucional autonómica?

- a) El Congreso de los Diputados.
- b) La Asamblea**
- c) Los ciudadanos mediante elección directa.
- d) El Rey.

21. ¿Cómo puede ser modificado un Estatuto de Autonomía?

- a) Mediante Ley aprobada por la Asamblea autonómica.
- b) Mediante el procedimiento en él establecido y con referendum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.**
- c) Mediante referendum entre los electores inscritos en la Comunidad Autónoma.
- d) Por Decreto aprobado por el Presidente Autonómico.